

Orden de 4 de diciembre de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «General Fábrica Española del Caucho, S. A.», para la importación de negro de humo, antioxidante, etc., por exportaciones de neumáticos y cámaras de aire previamente exportados.

#### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Resolución de la Subsecretaría por la que se convoca concurso para la provisión de los puestos de Secretario provincial, vacantes en la actualidad en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio.

Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Subsecretario por delegación del Ministro de la Vivienda, con fecha 15 de noviembre de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

#### ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona referente al concurso de méritos para la provisión de una plaza de Arquitecto sin Jefatura de la plantilla de Funcionarios de la misma.

Resolución de la Diputación Provincial de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Carretera en la margen izquierda del río Oría, entre el puente de Anoeta y la Venta de Horniude».

PACINA

23958

23938

23956

23978

23956

Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente a la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante oposición directa y libre, una plaza de Profesor de Sala para el Servicio de Oftalmología, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.

Resolución de la Diputación Foral de Alava por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero-Director de carreteras.

Resolución del Ayuntamiento de Betanzos por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.

Resolución del Ayuntamiento de Nerja (Málaga) referente a la oposición para proveer cuatro plazas de Guardias municipales.

Resolución del Ayuntamiento de Salamanca por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador que ha de resolver en la oposición libre para proveer en propiedad tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.

Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer dos plazas de Aparejadores del Departamento de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Madrid por la que se convoca a los opositores para el ejercicio de la oposición.

Resolución del Tribunal calificador del concurso para proveer una plaza de Arquitecto del Departamento de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Madrid por la que se hace público el nombre del concursante propuesto.

PACINA

23938

23938

23939

23939

23939

23939

23939

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 3083/1973, de 7 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Junta Superior de Precios.*

Creada por Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, la Junta Superior de Precios, como órgano de trabajo del Consejo de Ministros y determinadas sus funciones, se hace preciso regular la estructura y funcionamiento de la misma a fin de que pueda iniciar sus actuaciones en el más breve plazo posible.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta Superior de Precios, órgano de trabajo del Consejo de Ministros, estará constituida de la forma siguiente:

A) Un Presidente nombrado por Decreto a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

B) Un Vocal en representación de cada uno de los Ministerios de: Hacienda, Obras Públicas, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Información y Turismo, Vivienda y Planificación del Desarrollo, y un representante de la Organización Sindical.

C) Un Secretario nombrado por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Comercio.

Artículo segundo.—Los Ministerios no mencionados en el artículo anterior podrán enviar a la Junta un representante, con voz y voto, cuando se trate de asuntos relacionados con su competencia específica.

Artículo tercero.—El régimen de acuerdos de la Junta Superior de Precios se ajustará a lo establecido en el capítulo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo cuarto.—Las facultades del Presidente de la Junta Superior de Precios serán las siguientes:

A) Convocar por propia iniciativa, o a petición de algunos de sus Vocales, las reuniones de la Junta, fijando el orden del día de las mismas y dando cuenta del desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados.

B) Presidir las reuniones de la Junta y dirigir sus tareas.

C) Elevar al Consejo de Ministros, a través de los titulares de los Departamentos correspondientes, los informes y propuestas de la Junta, poniéndolos, asimismo, en conocimiento de la Presidencia del Gobierno. Las propuestas de los Ministerios interesados se remitirán, para su inclusión en el orden del día del Consejo de Ministros, acompañadas del informe de la Junta.

D) Recabar datos o información de cualquier Departamento, Organismo o Entidad pública o sindical, en cuanto se refiera a materia de su competencia.

E) Cuantas funciones le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente o se le encomienden por el Gobierno.

Artículo quinto.—Los Vocales representantes a que se hace referencia en el artículo primero se dedicarán al desempeño de su función en la Junta Superior de Precios, manteniendo en todo momento la vinculación orgánica y funcional con sus Departamentos respectivos.

Artículo sexto.—Las solicitudes de aumento de precios individuales o colectivos se presentarán en el Ministerio competente por razón de la materia.

Artículo séptimo.—Para el estudio de los asuntos que lo requieran podrán constituirse Grupos de Trabajo dependientes de la Junta Superior de Precios e integrados por representantes de los Ministerios competentes.

En la Secretaría de la Junta existirán las unidades administrativas necesarias para coordinar la actuación de los distintos Grupos de Trabajo.

Artículo octavo.—La Junta Superior de Precios, en el ámbito de su competencia, podrá elaborar y proponer, a través del cauce reglamentario correspondiente, disposiciones complementarias del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, y del presente Decreto, pudiendo también adoptar los acuerdos y resoluciones necesarios.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el funcionamiento de la Junta Superior de Precios.

DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, queda suprimida la Subcomisión de Precios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,  
JOSE MARIA GAMAZO Y MANGLANO

INSTRUCCION para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado, aprobada por Decreto 3062/1973, de 19 de octubre. (Continuación.)

Artículo 47. Piezas de formas especiales.

47.1. Piezas de trazado curvo o poligonal: En piezas curvas las armaduras longitudinales de trazado curvo trabajando a tracción junto a paramentos cóncavos, o a compresión junto a paramentos convexos, irán envueltas por cercos o estribos normales a ellas (figura 47.1.a) y capaces de soportar las componentes radiales que aquéllas producen. Para ello deberán cumplirse las relaciones:

$$A_{st} \cdot f_{td} \geq \frac{s}{r} \cdot A_s \cdot f_{yd}$$

$$A_{st} \cdot f_{td} \geq \frac{s'}{r'} \cdot A'_s \cdot f_{yod}$$

Siendo:

- $A_{st}$  = sección de un cerco o estribo;
- $f_{td}$  = resistencia de cálculo en tracción, del acero de los cercos o estribos;
- $s$  = separación entre cercos o estribos en la armadura de tracción;
- $s'$  = separación entre cercos o estribos en la armadura de compresión;
- $r$  = radio de curvatura de las barras principales de tracción;
- $r'$  = radio de curvatura de las barras principales de compresión;
- $A_s$  = sección total de la armadura de tracción;
- $A'_s$  = sección total de la armadura de compresión;
- $f_{yd}$  = resistencia de cálculo en tracción, del acero de la armadura  $A_s$ .
- $f_{yod}$  = resistencia de cálculo, en compresión, del acero de la armadura  $A'_s$ .

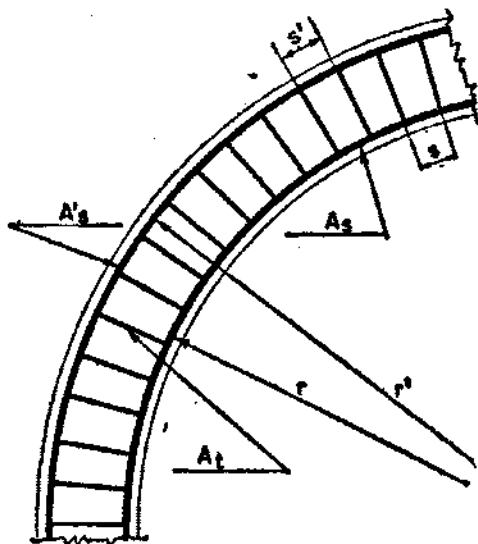


Figura 47.1.a

En los ángulos de piezas poligonales o análogas y, en general, en los encuentros en ángulo de dos piezas, se evitará colocar, junto al paramento interior, barras continuas de tracción dobladas según el trazado poligonal de dicho paramento. Por el contrario, se procurará despiezar esas barras de forma que se consiga un trazado rectilíneo, con anclajes en las zonas comprimidas (fig. 47.1.b). De no adoptarse esta última solución, se dispondrán los oportunos cercos o estribos para contrarrestar la tendencia de la armadura continua de tracción a salirse de la pieza, en la zona de los codos, desgarrando el hormigón.

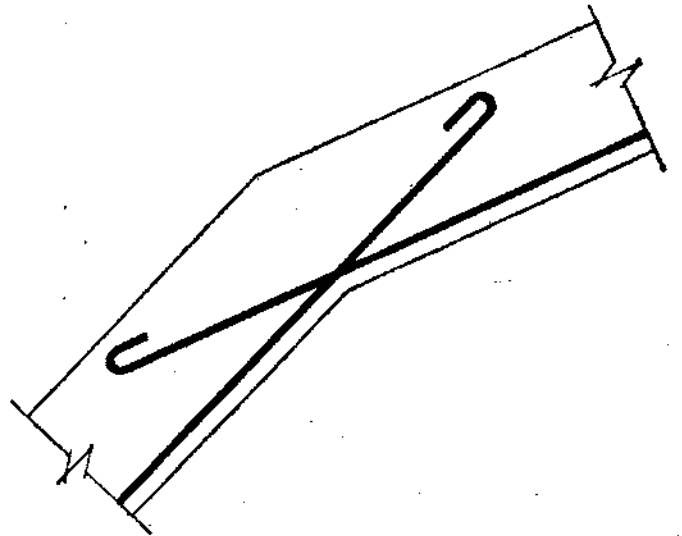


Figura 47.1.b

Análogas medidas deberán adoptarse para las barras continuas de compresión colocadas junto a paramentos exteriores.

47.2. Piezas con secciones delgadas: En las piezas de sección en T, doble T, en cajón, etc., las barras de tracción o de compresión que se coloquen en las alas se distribuirán con separaciones no mayores que tres veces el espesor del ala correspondiente. Además se dispondrán las oportunas armaduras transversales para asegurar la eficacia de las barras longitudinales situadas en las zonas de las alas que quedan fuera del espesor del alma.

47.3. Piezas de canto superior a 60 centímetros: En las vigas de canto superior a 60 centímetros, pero inferior a la mitad de su luz, se dispondrán armaduras junto a los paramentos laterales del nervio, constituidas por un sistema de barras horizontales formando malla con los cercos existentes. Es recomendable distanciar entre sí tales barras 30 centímetros como máximo y emplear diámetros no inferiores a 10 milímetros si se trata de acero ordinario y a 8 milímetros si se trata de acero especial.

Artículo 48. Estructuras reticulares planas.

48.1. Generalidades: El cálculo de solicitaciones en estructuras reticulares planas se realizará de acuerdo con lo prescrito en el segundo párrafo del apartado 31.1 de esta Instrucción. En particular, y únicamente a los efectos del cálculo y dimensionamiento de armaduras de las vigas que constituyen los dinteles, se admita una redistribución de momentos flectores de hasta un 15 por 100 del máximo momento flector negativo.

En cuanto a la determinación de la rigidez de las piezas, por un lado, y del valor de la luz de cálculo, por otro, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 31.2 de esta Instrucción.

Podrá prescindirse de las acciones reológicas y térmicas cuando se dispongan juntas de dilatación a distancias adecuadas.

48.2. Cálculo simplificado de solicitaciones: Las simplificaciones que a continuación se establecen son aplicables cuando se cumplen simultáneamente las condiciones siguientes:

- a) La estructura está sometida exclusivamente a la acción de cargas verticales uniformemente repartidas de igual valor por unidad de longitud.
- b) La carga variable no es superior a la mitad de la carga permanente.